Las infracciones a lo dispuesto en este artículo, serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Parágrafo. Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos número 2615 de 1991 y Decreto número 2170 de 2004, podrán ampliar el término previsto en el Código Electoral, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

Artículo 14. *Porte de armas*. Las autoridades militares de que tratan los artículos 32 y 41 del Decreto-ley 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y el artículo 1° del Decreto número 2268 de 2017, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde el viernes 9 de marzo hasta el miércoles 14 de marzo de 2018, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

Parágrafo. Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los Consejos Departamentales de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

Artículo 15. Tránsito de vehículos automotores y de transporte fluvial. Los gobernadores y/o los alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los respectivos Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público, podrán restringir la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, o de estas con acompañantes, durante el periodo que se estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

Artículo 16. *Toque de queda*. Los gobernadores o alcaldes, de acuerdo con sus facultades legales y acorde con lo recomendado en el Consejo Departamental o Municipal de Seguridad o en los correspondientes Comités de Orden Público y durante el periodo que se estime conveniente, podrán decretar el toque de queda con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

Artículo 17. *Transporte*. De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, los sistemas masivos de transporte y las empresas de transporte público que tengan rutas y frecuencias u horarios autorizados en las áreas urbanas, veredales e intermunicipales, están obligadas a prestar servicio público de transporte con mínimo el ochenta por ciento (80%) de su parque automotor en el día de elecciones durante las horas de votación. Solo podrán cobrar las tarifas fijadas por la autoridad competente.

Artículo 18. Autorización de rutas, frecuencias y horarios. Los gobernadores, los alcaldes distritales y municipales y las autoridades de transporte adoptarán las medidas necesarias para autorizar rutas, frecuencias y horarios de carácter intermunicipal, urbana y veredal, que garanticen la movilización y traslado de los ciudadanos a los centros de votación, las que se deberán dar a conocer con la debida anticipación a la ciudadanía y estarán obligados a controlar la operatividad durante ese día. El Ministerio de Transporte permitirá los cambios de ruta que fueren necesarios durante el día de elecciones.

Las empresas de transporte podrán realizar viajes ocasionales para la movilización de los ciudadanos, en las rutas urbanas, veredales e intermunicipales, durante el día de las elecciones

Artículo 19. *Transporte de carga*. En el evento de alteración de la prestación del servicio público terrestre automotor de carga durante el periodo electoral, el Ministerio de Transporte autorizará la prestación de dicho servicio en vehículos particulares u oficiales.

Artículo 20. Consejos Regionales de Seguridad. Se podrá convocar a consejos regionales de seguridad para coordinar con los gobernadores de la región y los demás integrantes señalados en el artículo 2° del Decreto número 2615 de 1991, las acciones que permitan garantizar el normal desarrollo de las elecciones.

Artículo 21. Delegados del Gobierno nacional. Para verificar el normal desarrollo del proceso electoral y propender porque el mismo esté rodeado de condiciones que permitan plenas garantías, el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, designará para cada uno de los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, un funcionario del nivel nacional quien el día de las elecciones deberá realizar el seguimiento del proceso electoral, observar el comportamiento de los servidores públicos en relación con el proceso electoral, los organismos de control y vigilancia y las autoridades nacionales, departamentales y municipales; informar a las autoridades nacionales sobre el desarrollo del proceso electoral y transmitir a las autoridades competentes sus observaciones y recomendaciones

Artículo 22. *Apoyo a los delegados*. Los gobernadores y alcaldes prestarán a las personas a las que se refiere el artículo anterior, todo el apoyo logístico necesario para que puedan cumplir su cometido.

Lo dispuesto en este decreto se entiende sin perjuicio de las funciones que corresponde desarrollar a las autoridades electorales y a las autoridades de control y vigilancia.

Artículo 23. Sanciones. Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto por parte de los proveedores de los servicios de radiodifusión sonora y concesionarios de

espacios de televisión, de televisión abierta nacional, regional y local, operadores del servicio de televisión por suscripción, los canales regionales y locales y operadores del servicio de televisión comunitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en las normas que regulan la materia y en los correspondientes contratos de concesión y en las licencias.

Las personas naturales o jurídicas que incumplan las prohibiciones establecidas en los artículos 3° y 7° del presente decreto, serán investigadas y sancionadas por el Consejo Nacional Electoral.

Las empresas de transporte que no cumplan con lo dispuesto en el presente decreto, serán sancionadas por las autoridades competentes de conformidad con las normas que regulan la materia y en especial lo establecido en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y las normas que reglamenten, teniendo en cuenta que los vehículos que prestan ese servicio, estarán protegidos por la póliza de seguros vigente que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene contratada para tal fin.

Artículo 24. *Cierre de pasos terrestres y fluviales fronterizos*. Ordénese el cierre de los pasos terrestres y fluviales autorizados de frontera, durante el lapso comprendido entre las 6:00 p. m. del 8 de marzo de 2018 y las 4:00 p. m. del 11 de marzo de 2018.

Parágrafo. La medida debe incluir controles migratorios en los puestos terrestres y fluviales fronterizos. Se exceptúan de la restricción, los tránsitos que deban realizarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 25. Vigencia. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publiquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de marzo de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior.

Guillermo Rivera Flórez.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

David Luna Sánchez.

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

DECRETO NÚMERO 432 DE 2018

(marzo 5)

por el cual se dictan disposiciones para garantizar el normal desarrollo de las elecciones a Congreso de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política y 2° del Decreto-ley 2241 de 1986, y 21 del Decreto 430 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 del Decreto 430 de 2018, establece que el Gobierno nacional designará delegados para realizar el seguimiento del proceso electoral, observar el comportamiento de los servidores públicos en relación con el proceso electoral, los organismos de control y vigilancia y las autoridades nacionales, departamentales y municipales; informar a las autoridades nacionales sobre el desarrollo del proceso electoral y transmitir a las autoridades competentes sus observaciones y recomendaciones, con ocasión de las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 11 de marzo de 2018.

DECRETA:

Artículo 1°. *Coordinación*. Delegar al doctor Guillermo Rivera Flórez, Ministro del Interior, la coordinación con los delegados del Gobierno nacional en cada una de las entidades territoriales que se designan en el artículo siguiente, para la promoción del normal desarrollo de las elecciones y las garantías para el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos en el territorio nacional.

Artículo 2°. *Delegadas y delegados*. Para el cumplimiento de los propósitos señalados en el artículo 21 del Decreto 430 de 2018, desígnanse a los siguientes delegados en el Distrito Capital de Bogotá y cada uno de los departamentos que se citan a continuación:

DEPARTAMENTO	DELEGADO PRESIDENCIAL
BOGOTÁ, D. C.	DAVID LUNA SÁNCHEZ
	Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
AMAZONAS	MARCELA ZULUAGA VÉLEZ
	Viceministra de Promoción de la Justicia Ministerio de Justicia y del
	Derecho
ANTIOQUIA	MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
	Ministro de Hacienda y Crédito Público

DEPARTAMENTO	DELEGADO PRESIDENCIAL
ARAUCA	ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO Viceministro de Defensa para las Políticas y Asuntos Internacionales Ministerio de Defensa Nacional
ATLÁNTICO	YANETH CRISTINA GIHA TOVAR Ministra de Educación Nacional
BOLÍVAR	ALONSO MAYELO CARDONA DELGADO
BOYACÁ	Viceministro de Energía Ministerio de Minas y Energía LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
BUYACA	Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos Ministerio del Interior
CALDAS	GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ Ministro de Transporte
CAQUETÁ	CARLOS MEDINA RAMÍREZ Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa Ministerio de Justicia y del Derecho
CASANARE	GERMÁN ARCE ZAPATA Ministro de Minas y Energía
CAUCA	MARIANA GARCÉS CÓRDOBA Ministra de Cultura
CESAR	FREDYS MIGUEL SOCARRÁS REALES Viceministro de Empleo y Pensiones Ministerio del Trabajo
CÓRDOBA	MARÍA EUGENIA APARICIO SOTO Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección Ministerio del Trabajo
СНОСО́	LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
CUNDINAMARCA	CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio
GUAVIARE	LUIS FERNANDO CORREA SERNA Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios Ministerio de Salud y Protección Social
GUAINÍA	PAULA GAVIRIA BETANCUR Consejera Presidencial para los Derechos Humanos
HUILA	CARLOS ANDRÉS CANTE PUENTES Viceministro de Minas Ministerio de Minas y Energía
LA GUAJIRA	ZULIA MENA GARCÍA Viceministra de Cultura Ministerio de Cultura
MAGDALENA	JUAN PABLO DÍAZ GRANADOS PINEDO Presidente Agencia de Desarrollo Rural
META	JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural
NARIÑO	MILTON MAURICIO ROSERO INSUASTI Viceministro de Vivienda Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
NORTE DE SANTANDER	HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
PUTUMAYO	Viceministro de Relaciones Políticas Ministerio del Interior MARÍA FERNANDA RANGEL ESPARZA
QUINDÍO	Secretaria General Ministerio del Interior ANDRÉS CHAVES PINZÓN
RISARALDA	Viceministro de Transporte Ministerio de Transporte RAFAEL PARDO RUEDA
	Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto
SAN ANDRÉS, PROVIDEN- CIA Y SANTA CATALINA	SANDRA VICTORIA HOWARD TAYLOR Viceministra de Turismo Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
SANTANDER	JUAN SEBASTIÁN ROZO RENGIFO Viceministro de Conectividad y Digitalización
SUCRE	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MARIANA MARTÍNEZ CUÉLLAR Viceministra para la Estrategia y la Planeación
TOLIMA	Ministerio de Defensa Nacional MARÍA LORENA GUTIÉRREZ BOTERO
VALLE DEL CAUCA	Ministra de Industria y Comercio GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO Ministra del Trabajo
VAUPÉS	Ministra del Trabajo NATALIA RUIZ RODGERS
	Viceministra de Educación Superior Ministerio de Educación Nacional
VICHADA	JUANITA RODRÍGUEZ KATTAH Viceministra de Economía Digital
	Viceministra de Economía Digital Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Artículo 3°. *Informes y viáticos*. Los delegados designados deberán rendir informe de las gestiones realizadas, así mismo, los gastos que ocasione el desplazamiento de los anteriores funcionarios se harán con cargo al presupuesto de sus respectivas entidades.

Artículo 4°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de marzo de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Guillermo Rivera Flórez

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Decretos

DECRETO NÚMERO 431 DE 2018

(marzo 5)

por el cual se efectúa un ajuste en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2018 y se efectúa la correspondiente liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 103 de la Ley 1873 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 1873 de diciembre 20 de 2017 se decretó el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, y mediante Decreto 2236 del 27 de diciembre de 2017 se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2018, se detallaron las apropiaciones y se clasificaron los gastos.

Que el artículo 103 de la Ley 1873 de diciembre 20 de 2017 establece: "con el propósito de atender proyectos prioritarios del Sector Transporte, principalmente el Programa de Modernización del Parque Automotor de Carga y la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la red vial, el Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas, podrán reprogramar vigencias futuras autorizadas en los diferentes proyectos de inversión para la vigencia fiscal 2018".

Que el citado artículo 103 faculta al Gobierno nacional para hacer los ajustes necesarios mediante decreto, sin cambiar, en todo caso, el monto total de gasto de inversión para la vigencia fiscal 2018 del sector.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en la sesión del 26 de febrero de 2018, autorizó la reprogramación de los cupos de vigencias futuras autorizados para el Proyecto de Concesión Ruta del Sol Sector 2.

Que mediante oficio MT número 20181220071281 del 28 de febrero de 2018, el Ministerio de Transporte solicitó un ajuste al presupuesto de inversión del sector transporte de la vigencia fiscal 2018, con fundamento en el artículo 103 de la Ley 1873 de 2017.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante oficio 20184340164481 del 1° de marzo de 2018, emitió concepto técnico económico favorable para el ajuste presupuestal solicitado por el Ministerio de Transporte.

Que el Jefe de Presupuesto de la Agencia Nacional de Infraestructura expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 218 del 28 de febrero de 2018, mediante el cual certifica que los recursos a contracreditar se encuentran disponibles y libres de afectación presupuestal,

DECRETA:

Artículo 1°. *Ajuste al Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones*. Efectúense los siguientes ajustes en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2018, en la suma de doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000.000) moneda corriente, según el siguiente detalle:

CONTRACREDITOS

PROG	SUBCTA	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	TOTAL
		SECCION: 2413		
		AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		
		TOTAL PRESUPUESTO	250,000,000,000	250,000,000,000
		C. INVERSION	250,000,000,000	250,000,000,000
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	250,000,000,000	250,000,000,000
2401	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	250,000,000,000	250,000,000,000

CREDITOS

CTA PROG	SUBCTA	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	TOTAL
		SECCION: 2401		
		MINISTERIO DE TRANSPORTE		
		UNIDAD: 240101 GESTION GENERAL		
		TOTAL PRESUPUESTO	150,000,000,000	150,000,000,000
		C. INVERSION	150,000,000,000	150,000,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR TRANSFORTE	150,000,000,000	150,000,000,000
2499	0600	INTERSUBSECTCRIAL TRANSPORTE	150,000,000,000	150,000,000,000
		SECCION: 2402		
		INSTITUTO NACIONAL DE VIAS		
		TOTAL PRESUPUESTO	100,000,000,000	100,000,000,000
		C. INVERSION	100,000,000,000	100,000,000,000

CTA PROG	SUBCTA SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	TOTAL
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	100,000,000,000	100,000,000,000
2402	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	100,000,000,000	100,000,000,000